



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

Exp. N° 0200-418-2019, y
agregados 0200-543-18, /
0200-550-18 y 0411-3096-
16.

DECRETO N° 3025 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 ABR 2025

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto en autos por la Dra. Jimena Beatriz Colliard Guerrero, en contra de la Resolución N° 368-G-19 dictada por la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que por el ordenamiento impugnado se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto contra similar N° 503-DPRC/2017 de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, ratificando las Resoluciones internas N° 503-DPRC/2017, N° 905-DPRC/2018 y N° 941-DPRC/2018;

Que, sintéticamente, la recurrente pretende de la Administración se conceda legitimidad al Acta de Matrimonio oportunamente expedida por Oficina Seccional del Registro Civil Provincial (que la tiene como actora) y que, luego de trámites oficiales ante la evidencia de situaciones irregulares, llevaron a la Administración a suspender su validez;

Que, luego del análisis puntual de los antecedentes adjuntos, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado se expide en autos aconsejando el rechazo al planteo tentado en virtud de que el matrimonio es un acto jurídico solemne y depende de las formalidades dispuestas por la Ley, de acuerdo a lo normado por el Artículo 406° del Código Civil y Comercial, y el funcionario responsable que lo celebró no era el correspondiente en virtud al domicilio declarado por los cónyuges;

Que, sobre el particular, es dable destacar que las directivas del Registro Civil expresan que: "toda persona que pretenda contraer matrimonio, sea argentina o extranjera, debe acreditar su identidad con el documento de identidad y debe presentar la correspondiente acta de nacimiento, que para el caso de ser una persona extranjera debe contar con la legalización pertinente";

Que, al momento de celebrarse el acto de matrimonio, el cónyuge (Edison Jhefrey Reategui Zeballos, de nacionalidad peruana) no contaba con ejemplar de documento nacional de identidad, pasaporte vigente, ni permiso para permanecer en el país;

Que expresa el órgano asesor, la recurrente, Dra. Jimena B. Colliard Guerrero, desde el inicio de las actuaciones administrativas actuó por derecho propio, por lo que se encuentra acreditado el pleno conocimiento de la legislación argentina y la formalidad jurídica del acto de unión matrimonial. En el mismo sentido el señor Edison Jhefrey Reategui Zeballos tenía conocimiento de los requisitos exigidos para contraer matrimonio, toda vez que en el año 2013, encontrándose alojado en la Unidad Penal N° 8 del Servicio Penitenciario Federal, solicitó autorización para contraer matrimonio con la señora Jimena Judith Torres, el cual no fue autorizado por no reunir los requisitos para ello; sin embargo, tiempo después -y ante la negativa- prosiguió con los trámites para contraer matrimonio con una nueva contrayente;

Que el Estado Provincial, a través de la Fiscalía de Estado, inició las actuaciones jurisdiccionales pertinentes en salvaguarda de la legalidad de la documentación y trámite oficial involucrados, las cuales se encuentran en pleno trámite;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

GABRIEL REINALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

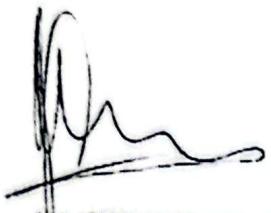
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

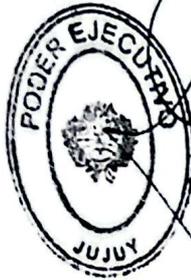
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
1977 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico*
-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 3025 -G-2025.-

ARTICULO 1°. Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. JIMENA BEATRIZ COLLIARD GUERRERO, en contra de la Resolución N° 368-G-19 de fecha 9 de Septiembre de 2019, dictada por la Secretaria de Gobierno, a tenor de lo expresado en exordio.

ARTICULO 2°. Notifíquese a la recurrente de los términos del presente Decreto, con remisión de copia auténtica.

ARTICULO 3°. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas para conocimiento y vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


COPIA FIEL

GABRIEL REINALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO


Dr. NORWANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo